

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARES**

Palma de Mallorca
31 de diciembre de 2011

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARES
31 de diciembre de 2011

Al Consejo General y a la Intervención General de la CAIB
AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARES
Palma de Mallorca

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO

De acuerdo con el encargo recibido de la Intervención General de la CAIB, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la CAIB y el pliego de prescripciones técnicas para la realización de las auditorías incluidas en el Plan 2011 de auditorías, hemos procedido a analizar el cumplimiento por parte del AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARES en el ejercicio 2011 de la normativa que le resulta de aplicación, con el alcance detallado en el apartado "II. Comentarios sobre el cumplimiento de la legislación aplicable" de este Informe.

Nuestra revisión se refiere exclusivamente a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad de la normativa que le ha resultado de aplicación en el ejercicio 2011. Con fecha 20 de mayo de 2011, otros auditores emitieron su informe relativo a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2010 de la normativa que le resultaba de aplicación en dicho ejercicio, en el que expresaron una opinión negativa.

Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con las normas de la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la preparación de este informe, y tiene por objeto determinar si AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARES ha cumplido adecuadamente durante el ejercicio 2011 con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales más importantes a las que está sujeto AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARES con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad ha cumplido en el ejercicio 2011 adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la CAIB, la normativa de contratación, la normativa en materia de subvenciones y la normativa fiscal.

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARES
31 de diciembre de 2011

II. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios (Ley General Presupuestaria), mercantiles (Código de Comercio y Ley de Reforma Parcial y de Adaptación de la Legislación Mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea) y fiscales (Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades y Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
2. Legislación de carácter autonómico, Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, Decreto 2/2005, de 28 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y Decreto de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas públicas de la C.A.I.B. y Ley de Presupuestos Generales de la C.A.I.B.
3. Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
4. Decreto 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. "Acord del Consell de Govern sobre la formalització de contractes d'alta direcció en les empreses públiques de la C.A.I.B. dependents de l'administració de les Illes Balears" de 9 de marzo de 2001.
5. "Acord del Consell de Govern de 23 de febrero de 2007, de modificació de l'àmbit d'aplicació i de determinació de l'abast del control de l'article 5 de l'Acord d'Organització de la comptabilitat i rendició de comptes de les empreses públiques de la C.A.I.B." de 19 de diciembre de 1995" y sus modificaciones de 7 de marzo de 1996 y de 22 de junio de 2001. "Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'estatut bàsic de l'empleat públic".
6. Ley 3/2007, de 27 de marzo de la Función Pública de la C.A.I.B.
7. Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Comentarios

Durante la realización de nuestros procedimientos de auditoría en el área de personal hemos observado que un trabajador con contrato de alta dirección percibe un salario superior al importe límite que establece la Ley 6/2010, 17 de junio para trabajadores con contrato de alta dirección. La Agencia considera que este trabajador se encuentra exento de la aplicación del mencionado límite de acuerdo con la Ley 10/1997 de 23 de diciembre para ello ha solicitado un informe a la Consellería de Administraciones Públicas para corroborar su interpretación.

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARES
31 de diciembre de 2011

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN

Como conclusión y resumen de nuestro trabajo, pasamos a detallarles los aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento por parte de la Entidad durante el ejercicio 2011 de legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, que le es de aplicación.

En el Anexo I se adjunta el Informe sobre los aspectos fiscales del AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARES en el que se evalúa si la Entidad cumple adecuadamente con las principales normas fiscales que le resultan de aplicación.

Salvedades

1. La Entidad ha estado sujeta en su actividad contractual durante el ejercicio 2011 a la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de revisión referidos a una muestra de contrataciones hemos identificado una contratación por un importe total aproximado de 37.259 euros realizadas por la Entidad en las que no nos consta que se ha cumplido con los procedimientos de contratación establecidos en la mencionada normativa de contratación.
2. Dado que no nos consta que la Sociedad haya aplicado los procedimientos establecidos en la normativa sobre subvenciones que le resulta de aplicación en relación al gasto incurrido en ayudas por un total de 34.900 concedidos a terceros mediante Convenios de Colaboración, consideramos que se ha producido un incumplimiento de la referida normativa.

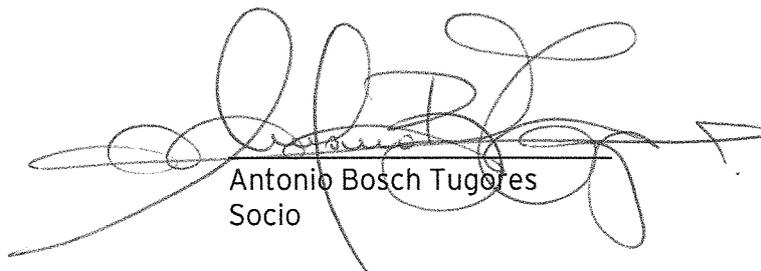
AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARES
31 de diciembre de 2011

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN. (Cont.)

DICTAMEN

Los procedimientos de revisión realizados con el alcance detallado en los apartados I y II anteriores, han puesto de manifiesto los incumplimientos detallados en los párrafos 1 y 2 anteriores. Es destacable que los referidos dos incumplimientos anteriores han afectado a la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos descrita en el último párrafo del apartado I anterior, concretamente a la normativa de contratación y a la normativa en materia de subvenciones. En consecuencia, en nuestra opinión, la Entidad no ha cumplido adecuadamente durante el ejercicio 2011 con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos que le resulta de aplicación.

ERNST & YOUNG, S.L.



Antonio Bosch Tugores
Socio

11 de junio de 2012

ANEXO I

INFORME SOBRE ASPECTOS FISCALES

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARS

Palma de Mallorca

31 de diciembre de 2011

ANEXO I
INFORME FISCAL
AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARS
31 de diciembre de 2011

1.- Naturaleza y alcance del presente informe.

El objeto del presente informe es describir, a partir del estudio de las actividades económicas de la entidad Agència Tributària de les Illes Balears, la problemática específica de la misma en relación con los distintos conceptos impositivos que le afectan.

Nuestro trabajo se ha basado en la información recogida por Ernst & Young, S.L., el auditor de la entidad, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, IVA e IRPF.

En el desarrollo del informe, hemos atendido principalmente a aquellas cuestiones de las que pudiera derivarse para la entidad un riesgo fiscal.

2.- Naturaleza jurídica.

Agència Tributària de les Illes Balears (ATIB) se creó mediante la Ley 3/2008, de 14 de abril, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de les Illes Balears.

La ATIB se configura como un ente público de carácter estatutario con personalidad jurídica propia y plena capacidad de actuar para organizar y ejercer, en nombre y por cuenta de la comunidad autónoma de las Illes Balears, las funciones que se establecen en el artículo 2 de la Ley 3/2008.

La ATIB tiene autonomía funcional, financiera y de gestión, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la consejería competente en materia de hacienda con relación a la fijación de directrices y al ejercicio de la tutela y del control de legalidad, de eficacia y de eficiencia sobre su actividad. La ATIB tiene un régimen jurídico propio, y se rige por esta Ley y por la normativa reglamentaria que la desarrolle. Supletoriamente, son de aplicación las disposiciones generales reguladoras de las entidades autónomas que integran el sector público de la comunidad autónoma y la correspondiente normativa económico-financiera.

El artículo 2 de la Ley de creación de la ATIB prevé que le corresponden las funciones de gestión, recaudación, liquidación i la inspección de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

ANEXO I
INFORME FISCAL
AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARS
31 de diciembre de 2011

3.- Impuesto sobre Sociedades.

En relación al Impuesto sobre Sociedades la Agència Tributària de les Illes Balears no presenta autoliquidación del Impuesto.

El 19 de enero de 2010 la Agencia Estatal de la Administración Tributaria emitió certificación a la entidad indicando su situación censal:

- Figura como entidad exenta del Impuesto sobre Sociedades.
- Consta como entidad no obligada a presentar declaración por el Impuesto.

Dicha certificación es emitida a la ATIB para poder demostrar su exención del Impuesto a efectos de que no se practique retención de acuerdo a lo establecido en el artículo 140.4 a) del RDL 4/2004.

A tenor de la certificación emitida por la AEAT y dado que desde 2010 la ATIB no ha modificado sus circunstancias, entendemos que estará exenta de tributar por el impuesto sobre sociedades.

Tal y como establece el artículo 136.2 del Real Decreto Legislativo 4/2004, los sujetos pasivos exentos del impuesto no estarán obligados a presentar declaración del Impuesto sobre Sociedades.

El resultado contable de la entidad en el ejercicio fiscal 2011 asciende a -2.369.270 euros (pérdida).

4.- Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Agència Tributària no presenta declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) puesto que es una entidad que no realiza operaciones sujetas a este Impuesto. Prácticamente la totalidad de sus ingresos proceden de subvenciones corrientes y subvenciones de capital

Entendemos que la ATIB actúa correctamente dado que, al no realizar operaciones sujetas a este Impuesto, no es sujeto pasivo del IVA y, por tanto, no puede deducirse el IVA soportado.

ANEXO I
INFORME FISCAL
AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARS
31 de diciembre de 2011

5.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se han conciliado las bases declaradas en el modelo 190 con las cuentas contables correspondientes a salarios, servicios profesionales y otras relacionadas con las mismas con resultado satisfactorio. Las diferencias existentes no son significativas.

Se ha comprobado que las declaraciones han sido presentadas en plazo.

Dentro del apartado de retribuciones con retención por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cabe analizar las retribuciones pagadas a Gabriel Alzamora, recaudador de impuestos municipales de los distintos municipios de la Comunidad Autónoma. Dichas retribuciones comprobamos que se han realizado con una retención fija del 7%.

En virtud del artículo 95.1 del Reglamento del IRPF encontramos:

“El tipo de retención será del 7 % en el caso de rendimientos satisfechos a:

- a. Recaudadores municipales.
- b. Mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos.
- c. Delegados comerciales de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado.”

En consecuencia, consideramos correcto el tipo de retención aplicada a dichos pagos.

6.- Conclusión.

En base en el alcance del trabajo realizado entendemos que la entidad Agència Tributària de les Illes Balears refleja razonablemente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2011.



Palma, 28 de junio de 2012

ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.

Pedro Carol